



684
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/ _____
DISPONE NUEVA FECHA DE VIGENCIA DE
ORDEN DE SERVICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 30 JUN 2022

VISTOS:

1. Las facultades conferidas en el D.F.L N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.
2. El artículo 38, inciso penúltimo y final del Código del Trabajo.
3. La Orden de Servicio N°2, de fecha 18.03.2022, de la Directora del Trabajo de la época.
4. La Orden de Servicio N°5, de fecha 20.11.2009, de la Directora del Trabajo de la época.
5. La Resolución N°7 de fecha 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, atendida la importancia que reviste la regulación de la jornada de trabajo en nuestro ordenamiento jurídico laboral, toda vez

que, de dicha regulación se consagra no sólo el tiempo que el trabajador y la trabajadora debe prestar servicios personales para con el empleador, sino que, consecuencialmente, establece el necesario derecho al descanso de las y los trabajadores, buscando conciliar la vida laboral y familiar de las y los mismos.

2. Que, la regulación que este Servicio Público otorgue al procedimiento de autorización de sistemas excepcionales de jornadas de trabajos y de descansos debe tener su foco en la conciliación de ambos intereses señalados en el considerando anterior.

3. Que, con fecha 18.03.2022, la Directora de la época dictó la Orden de Servicio N° 2, actualizando el procedimiento administrativo para la autorización de sistemas excepcionales de jornadas de trabajos y de descansos, cuya entrada en vigencia se debió postergar, a fin de examinar, en su mérito, la regulación que consagraba dicho acto administrativo, procurando verificar que se ajuste a los fines que establece el legislador laboral para justificar la alteración de régimen ordinario en materia de jornada de trabajo y de descansos.

4. Que, siendo la facultad consagrada en los incisos penúltimo y último del artículo 38 del Código del Trabajo, de carácter discrecional otorgada al Director del Trabajo, se torna necesario que aquella se ajuste a los fines que tuvo en vista el legislador para su consagración, es decir, que se aplique sólo a casos excepcionales, que satisfagan los criterios que establece este Servicio Público para su autorización.

5. Por lo expuesto, con objeto de dar cumplimiento al carácter excepcional que debe revestir la autorización que puede otorgar este Servicio Público para alterar el régimen ordinario en materia de jornada de trabajo y de descansos, se debe prorrogar la entrada en vigencia de la citada Orden de Servicio N° 2, con objeto de consagrar un sentido eminentemente excepcional de este tipo de jornadas de trabajos, lo cual se materializa mediante el efectivo cumplimiento por parte del solicitante de los criterios establecidos por este Servicio Público para obtener la autorización, el aumento de la fiscalización de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y el fortalecimiento de la participación de los trabajadores en el procedimiento, entre otros ejes centrales que este Director del Trabajo estima necesario revisar.

6. Que, por los motivos indicados anteriormente.

RESUELVO:

1. SE DISPONE que la entrada en vigencia de la Orden de Servicio N°2, de fecha 18.03.2022, de la Directora del Trabajo de la época, sea a contar del 01 de julio de 2023.

2. SE MANTIENE, en todas sus partes, la vigencia de la Orden de Servicio N°5, de fecha 20.11.2009, de la Directora del Trabajo de la época, hasta la entrada en vigencia de la Orden de Servicio, señalada en el numeral anterior u otra que la reemplace.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO



CUB/CLM/cano.

Distribución:

- Gabinete Director del Trabajo
- Gabinete Subdirectora del Trabajo (S)
- Departamentos y Oficinas del Nivel Central
- Direcciones Regionales del Trabajo
- Inspecciones Provinciales y Comunales del Trabajo
- Centros de Conciliación y Mediación
- Boletín Oficial
- Oficina de Partes